

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/4277/2023, de 5 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria anticipada de subvenciones del año 2024 para la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa primer de preaceleración) (ref. BDNS 733090).

Dada la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa primer de preaceleración) (DOGC núm. 8574, de 30.12.2021);

Dada la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Dados la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), y el Reglamento que la desarrolla de forma parcial, aprobado por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021);

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015);

Dada la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

Dada la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat (DOGC núm. 8701, de 4.7.2022);

Dado el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020);

Dado el Decreto 290/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8785, de 3.11.2022);

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que por su carácter básico afectan las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;

Dado el Acuerdo de Gobierno de 14 de noviembre del 2023, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

Dado lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Objeto

Hacer pública la convocatoria de subvenciones del año 2024 para la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa primer de preaceleración) (ref. BDNS).

—2 Tramitación, resolución y otorgamiento

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que dispone esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación que hay que aportar, los establece la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa primer de preaceleración) (DOGC núm. 8574, de 30.12.2021).

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, o cuando sean requeridas a este efecto, que cumplen los plazos de pago que determina la mencionada ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—3 Presentación de solicitudes

Las solicitudes deben presentarse electrónicamente, junto con la documentación que establece la base 8 del anexo 1 de la mencionada Orden, de acuerdo con el formulario normalizado que está disponible en los canales siguientes y desde los cuales se pueden presentar las solicitudes: en caso de entidades privadas, en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado de Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>); en el caso de entidades públicas, en la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>).

En caso de que se presente la solicitud o se hagan trámites mediante otros formularios, se considerarán como no presentados, de acuerdo con el artículo 66.6, en relación con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá que se ha presentado la solicitud o efectuado el trámite será la fecha de entrada del formulario específico mencionado.

Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, así como la presentación de documentación complementaria o justificativa, se deben llevar a cabo exclusivamente por vía electrónica, según lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, se admiten los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados, de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Las personas representantes que actúan en nombre de los interesados pueden utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

Certificado para personas físicas. En este supuesto, deberá acreditarse la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación al Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registreelectronic-de-representacio/>).

Puede consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seuelectronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg_identificacio_signatura/).

En el caso de que las entidades o la persona representante legal no dispongan de certificado digital, pueden obtener uno en los centros emisores correspondientes que figuran en la sección Certificados y firmas

CVE-DOGC-B-23352029-2023

electrónicas de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat>).

Para recibir asesoramiento y apoyo en la tramitación durante toda la convocatoria, las entidades solicitantes se pueden dirigir a las oficinas de atención ciudadana del Departamento o bien llamar al 012.

Las entidades tienen que hacer el seguimiento del estado de su solicitud desde el Área privada, que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>), o desde el Área privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y, en el caso de entes públicos, desde la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>).

—4 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empieza a las 9.00 horas del siguiente día hábil al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finaliza a las 14.00 horas del 22 de enero de 2024.

La información del plazo de la convocatoria se publicará en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>) y en el apartado Trámites y formularios de la web del Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat/>).

En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar la solicitud, esta se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

—5 Importe y aplicación presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones, establecido en la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, es de 1.687.500,00 euros (1.350.000,00 euros del ejercicio 2024 y 337.500,00 euros del ejercicio 2025), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya:

FFSE27-IU1507/449000100/6610, GFSE27-IU1507/449000100/6610,
FFSE27-IU1507/460000100/6610, GFSE27-IU1507/460000100/6610,
FFSE27-IU1507/461000100/6610, GFSE27-IU1507/461000100/6610,
FFSE27-IU1507/469000100/6610, GFSE27-IU1507/469000100/6610,
FFSE27-IU1507/470000100/6610, GFSE27-IU1507/470000100/6610,
FFSE27-IU1507/481000100/6610, GFSE27-IU1507/481000100/6610,
FFSE27-IU1507/482000100/6610, GFSE27-IU1507/482000100/6610,
FFSE27-IU1507/482003000/6610, GFSE27-IU1507/482003000/6610.

Los importes iniciales de las partidas se podrán redistribuir de acuerdo con el resultado del procedimiento de concurrencia competitiva.

La cuantía máxima de la subvención será de hasta el 80% del coste del proyecto, y hasta un importe máximo de 60.000,00 euros por proyecto.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para los ejercicios presupuestarios 2024 y 2025 en el momento de la resolución de la concesión.

De acuerdo con la base 16 de la Orden EMT/252/2021, el pago de la subvención se tramitará, a partir de su concesión, mediante un anticipo del 80% del importe otorgado. El pago del 20% restante se tramitará una vez la actividad subvencionada se justifique debidamente.

—6 Actuaciones subvencionables, plazo de ejecución y justificación

Son subvencionables las actuaciones que establece la base 1.4 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, las cuales pueden ser compatibles con las que se aprueben en el marco del Programa operativo

CVE-DOGC-B-23352029-2023

de Cataluña 2021-2027 del Fondo Social Europeo, con una cofinanciación de máximo el 40%.

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables, de acuerdo con la base 6.4 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, es desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establece la base 17 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre.

El plazo de presentación de la documentación justificativa es de dos meses a contar desde de la fecha de finalización del periodo de ejecución de las actuaciones que establece esta Resolución.

—7 Órganos competentes, resolución del procedimiento y recursos

Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento son los que establecen las bases 11 y 14 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, antes mencionada.

El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez haya transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La resolución se tiene que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionada.

—8 Publicidad y transparencia

De acuerdo con la base 15 de la Orden EMT/252/2021, se suministrará en la Base de datos nacional de subvenciones la información pertinente sobre las subvenciones concedidas en el plazo de 12 meses a contar desde el momento de la concesión.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas se publicará en el Portal de la Transparencia (<https://transparencia.gencat.cat>) y en la Sede electrónica y en el sitio web del Departamento de Empresa y Trabajo (<https://empresa.gencat.cat>), sin perjuicio de lo que establece el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021), según el que se tiene que publicar la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al que se tiene que poder acceder desde el Portal de la Transparencia de Cataluña.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición contra esta Resolución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-23352029-2023

Barcelona, 5 de diciembre de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

(23.352.029)